



| | |
|--------------------|---|
| Tipo Norma | :Resolución 2666 EXENTA |
| Fecha Publicación | :08-03-2014 |
| Fecha Promulgación | :17-02-2014 |
| Organismo | :MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLE |
| Título | :MODIFICA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS DE SEGURIDAD PARA LA CERTIFICACIÓN DEL PRODUCTO ELÉCTRICO LUMINARIA PROYECTOR O PROYECTOR DE ÁREA DE USO EN ALUMBRADO PÚBLICO, QUE SE INDICA |
| Tipo Versión | :Unica De : 08-03-2014 |
| Título Ciudadano | : |
| Inicio Vigencia | :08-03-2014 |
| Id Norma | :1060128 |
| URL | : http://www.leychile.cl/N?i=1060128&f=2014-03-08&p= |

MODIFICA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS DE SEGURIDAD PARA LA CERTIFICACIÓN DEL PRODUCTO ELÉCTRICO LUMINARIA PROYECTOR O PROYECTOR DE ÁREA DE USO EN ALUMBRADO PÚBLICO, QUE SE INDICA

Núm. 2.666 exenta.- Santiago, 17 de febrero de 2014.- Vistos: El DFL N° 4/20.018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica; el artículo 3° N° 14, de la Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; el artículo 4°, letra i), del decreto ley N° 2.224, de 1978, modificado por la Ley N° 20.402 que crea al Ministerio de Energía; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante resolución exenta N° 1.833 de fecha 30.08.2013, se estableció que para la comercialización en el país del producto eléctrico denominado Luminaria Proyector o Proyector de Área, para uso en alumbrado público, los fabricantes, importadores y comercializadores del mismo, a contar del 01.03.2014, deben verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Protocolo de Ensayos de Seguridad, P.E. N° 5/19, de fecha 28.08.2013 "Protocolo de Análisis y/o Ensayos de Seguridad de Producto Eléctrico - Luminaria Proyector (Proyector de Área) para Alumbrado Público" y contar con la certificación otorgada por algún Organismo de Certificación autorizado por SEC.

2° Que mediante cartas ingresadas a esta Superintendencia de la empresa Kersting S.A., O.P. N° 01827, de fecha 03.02.2014 y de la Asociación Gremial de Empresas Internacionales de Productos Eléctricos (EPEI), O.P. N° 02182 de fecha 07.02.2014, solicitando considerar una prórroga, en la aplicación del Protocolo de Ensayos de Seguridad, P.E. N° 5/19, debido a que a la fecha existe un Laboratorio de Ensayos y un Organismo de Certificación, autorizados por SEC para la certificación de dicho protocolo y considerando los tiempos involucrados y cantidades de productos que requieren de la certificación, lo cual les dificulta poder cumplir con la fecha establecida para ello, del 01.03.2014.

3° Que, en virtud de lo expuesto en el Considerando 2° precedente y teniendo en cuenta los tiempos necesarios que se requieren para que los Laboratorios de Ensayos realicen los análisis y ensayos, junto a la evaluación de sus resultados, esta Superintendencia ha determinado aplazar por tres (3) meses la fecha de aplicación del referido precedentemente Protocolo de Ensayos de Seguridad, P.E. N° 5/19.

Resuelvo:

1° Modifícase la fecha de entrada en vigencia para el P.E. N° 5/19, de fecha 28.08.2013 "Protocolo de Análisis y/o Ensayos de Seguridad de Producto Eléctrico - Luminaria Proyector (Proyector de Área) para Alumbrado Público", aprobado mediante la resolución exenta SEC N° 1.833, de 2013, de acuerdo a la fecha que se señala a continuación:



| Protocolo de Ensayos | Producto | Normas de Referencia | Fecha de Aplicación |
|-----------------------------|---|---|---------------------|
| P.E. N° 5/19 (Seguridad) | Luminaria Proyector o Proyector de Área, para uso en Alumbrado Público. | IEC 60598-2-5:1998-01; IEC 60598-1:2008-04; IEC 60529:2001-02 | 01/06/2014 |

2° Los fabricantes, importadores y comercializadores del producto eléctrico señalado precedentemente, previo a su comercialización en el país, a contar del 01/06/2014, deberán certificar el cumplimiento de los requerimientos de seguridad establecidos en el referido precedentemente Protocolo de Ensayos P.E. N° 5/19, mediante el otorgamiento del certificado correspondiente emitido por un Organismo de Certificación autorizado para tal efecto por esta Superintendencia.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Jack Nahmías Suárez, Superintendente de Electricidad y Combustibles (S).